|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  | **CBD** |
|  | | Distr.  GENERAL  CBD/SBI/3/L.6  10 de agosto de 2021  ESPAÑOL  ORIGINAL: INGLÉS |

ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

Tercera reunión

En línea, 16 de mayo al 13 de junio de 2021

Tema 12 del programa

INSTRUMENTOS **INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 4, DEL PROTOCOLO DE** Nagoya

## Proyecto de recomendación presentado por la Presidencia

[El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación *recomienda* que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya adopte una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios*,

*Recordando* el Artículo 4 del Protocolo de Nagoya y la decisión NP-3/14,

[1. *Toma nota* de los criterios indicativos para los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios en el contexto del Artículo 4[, párrafo 4,] del Protocolo de Nagoya, que figuran en el Anexo de la presente decisión, observando que están pensados para contribuir al fortalecimiento de la coordinación y el apoyo mutuo entre el Protocolo de Nagoya y otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios, sin crear una jerarquía entre ellos;]

2. *Invita* a las Partes y otros Gobiernos a que tengan en cuenta, de conformidad con el artículo 4[, párrafo 4,] del Protocolo de Nagoya, cada uno de los criterios indicativos al desarrollar o aplicar las medidas de acceso y participación en los beneficios o al refrendar instrumentos internacionales que incluyan disposiciones sobre acceso y participación en los beneficios;

3. *Invita* a los organismos internacionales pertinentes y a los procesos intergubernamentales a que tengan en cuenta los criterios indicativos en sus esfuerzos por desarrollar o [al acordar] [implementar] los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios;

4. *Pide* a las Partes que incluyan información en sus informes nacionales y, cuando proceda, mediante el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios, e *invita* a otros Gobiernos y organismos internacionales pertinentes a que compartan información sobre cualquier medida que hayan tomado hacia el desarrollo o la aplicación de instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios que [estén en consonancia con] [apoyen mutuamente] los objetivos del Convenio y del Protocolo, incluyendo la información sobre recursos genéticos específicos [o usos específicos] [incluidos los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos] cubiertos por el instrumento especializado y para finalidad del mismo;

5. *Decide* examinar la presente decisión en el contexto del proceso de evaluación y examen de acuerdo con el Artículo 31 del Protocolo, teniendo en cuenta los desarrollos pertinentes y a fin de tomar toda medida necesaria para promover la coherencia en el régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios.

*Anexo*

# CRITERIOS INDICATIVOS PARA LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES ESPECIALIZADOS DE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS EN EL CONTEXTO DEL ARTÍCULO 4, PÁRRAFO 4, DEL PROTOCOLO DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN

1. Estos criterios indicativos son elementos o puntos para considerar como orientación al desarrollar o implementar los instrumentos internacionales especializados de acceso y participación en los beneficios. Están pensados para contribuir al fortalecimiento de la coordinación y el apoyo mutuo entre el Protocolo de Nagoya y otros instrumentos internacionales de acceso y participación en los beneficios, sin crear una jerarquía entre ellos.
2. *Acordado de forma intergubernamental o internacional* –el instrumento está acordado mediante un proceso intergubernamental o está respaldado por los Estados o los Gobiernos. El instrumento puede ser o no ser vinculante.
3. *Especializado* —El instrumento:

a) Se aplica a un conjunto específico de recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que de otro modo caerían bajo el alcance del Protocolo de Nagoya;

b) Se aplica a los usos específicos de los recursos genéticos o conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos o a los fines específicos, que requieren un enfoque diferente y, por lo tanto, especializado.

1. *Apoyo mutuo* —El instrumento está en consonancia con los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica y del Protocolo de Nagoya y no se opone a los mismos, sino que los respalda, en cuanto a:

a) La coherencia con objetivos de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

b) La justicia y equidad en la participación en los beneficios;

c) La seguridad jurídica con respecto al acceso a los recursos genéticos o a los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, incluida, según proceda, la aplicación del consentimiento fundamentado previo, y a la participación en los beneficios;

d) La participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales interesadas;

e) La contribución al desarrollo sostenible, tal como se refleja en los objetivos acordados internacionalmente;

f) Otros principios generales del derecho, como la buena fe, la eficacia y las expectativas legítimas.]

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_